

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRAN. ALHOS DE CO

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Con fecha 17 del actual me comunica el Sr. Encargado de la Jurisdiccion del Regimiento Provincial lo que á la letra dice asi. » Regimiento Provincial de Laredo. = El Excmo. Sr. Inspeccion General de milicias Provinciales con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente = Inspeccion general de Milicias Provinciales. = Secretaria. = 2ª Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado é interino del Despacho de la guerra me dice en 20 del que fina lo siguiente. = Excmo Sr. = He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 16 de Junio último, con sultando acerca de si devieran ó no incluirse en los sorteos para milicias á los llamados Pardos y Morenos residentes en la Ciudad de Huerva, de cuyo servicio han estado esentos hasta el dia; y S. M. conformandose con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los llamados Pardos y Morenos, sean comprendidos en todos los sorteos, asi para el reemplazo del ejército como para el de Milicias, porque juntamente nibelados con los demas españoles para los goces y prerrogativas, deben estarlo igualmente para la contribucion de hombres, que es la mas gravosa. Lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que la precedente Real determinacion pueda observarse, con cuyo objeto, la hará V. saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos contribuyentes al reemplazo del regimiento de cuya Jurisdiccion se halla V. encargado = Transcribolo á V. para que se sirva circular esta Real orden por medio de la de los Boletines oficiales de las dos Provincias de la Demarcacion de este Regimiento con fin de que tengan el respectivo conocimiento los Ayuntamientos de ella. Dios guarde á V.

muchos años. Laredo 17 de Marzo de 1835 El Coronel encargado de la Jurisdiccion. = Antonio Ramon de la Guerra. = Sr Juez de esta Capital. = Y para que la precedente Real orden llegue á noticia de los pueblos comprendidos en la demarcacion del Regimiento Provincial á que da nombre esta villa Capital, espero se servirá V. insertarla en el Boletin oficial que está á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Laredo y Marzo 20 de 1835 = Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

D. Joaquin Gomez de Liaño, Caballero de cuarta clase en la Real y militar orden de San Fernando, é Intendente General del ejército &c, &c. = Debiendose subastar en esta Corte á consecuencia de Real orden de 10 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares de los hospitales del distrito de Cataluña, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de tres años, con sugencion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 9 de Setiembre último, he señalado para sus remates el dia 23 del mes de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en los extrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos. Madrid 14 de Marzo de 1835 Joaquin Gomez de Liaño. = Antonio del Alcazar Secretario

D. Joaquin Gomez de Liaño, Caballero de cuarta clase en la Real y Militar orden de San Fernando, é Intendente General del Ejército &c, &c. Debiendose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 26 de Febrero último la asistencia y curacion de los enfermos militares en la Ciudad de Vitoria, con inclusion del suministro de medicinas, por el término que la superioridad apruebe, sin que exceda de un año, y con sugencion de pliego de condiciones aprobado por S. M, por la misma Real orden,

he señalado para su remate el dia 10 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, en los estrados de la Intendencia general en la que se hallará de manifiesto el expresado pliego de condiciones. Madrid 14 de Marzo de 1835. =Joaquin Gomez de Liaño =Antonio del Alcazar Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Negociado general.=Circular El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente: =Al director general del Real tesoro se dice lo que sigue: Consiguiente á lo expuesto en 7 del actual por la Direccion general de Rentas, de acuerdo con la comision del Monte pio de oficinas, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, consultando el espíritu del artículo 8.º de la Instruccion de 26 de Diciembre de 1831.=sobre Monte pio, que las viudas y huérfanos que por el decreto de 30 de Diciembre último hayan adquirido derecho al Monte pio, segun los empleos que sirvieron sus maridos ó padres desde el 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823 deben satisfacer con la pensión que les fuere señalada al adeudo de descuentos correspondientes á dichos empleados desde que los referidos causantes (por no haber vuelto á disfrutar despues de aquella época sueldo ni consignacion alguna sobre el Real erario) los dejaron de abonar, hasta su fallecimiento; con deducion del período en que estuvo vigente el decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1822, que imponia una contribucion sobre los sueldos de los empleados, por estar embebidos en ella los expresados descuentos; siendo la voluntad de S. M. que en las liquidaciones de estos atrasos se excusen á las partes interesadas toda innecesaria dilacion y entorpecimiento. Y de Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.=Y la traslado á V. para los mismos fines.=Publiquese en el Boletin oficial. Santander 25 de Marzo de 1835.=Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Circular.=Los pueblos, Ayuntamientos y demas funcionarios públicos de la misma que en el término de ocho dias, que se contarán desde el en que este aviso debe llegarles, no diesen las noticias á la autoridad á quien es obligacion suya hacerlo, y que les fueron pedidas en los números 9, 11 12 15 y 16, del Boletin oficial segun está ordenado, les parará todo el perjuicio que haya lugar: de modo que

despues de espirar el plazo que como perentorio se les señala ahora, no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular, y por lo mismo se entenderá haber incurrido en las penas, á que por su omision y apatia se han hecho acredores; siendo de su cuenta y riesgo los daños ó gastos que se originen: Santander 3 de Abril de 1835 =José de la Cantolla.=Juan Antonio Garnica Secretario interino.=Sres. Alcalde Ayuntamiento y Justicia de...

D. Ramon Manuel de Pazos, Intendente Subdelegado de todas Rentas de esta Provincia de Santander: de que certifica el presente Escribano Real de la misma Subdelegacion y de la Policía de esta Provincia.=Hago saber que consiguiente á lo resuelto por la Direccion general de Rentas del Reino, se saca á pública subasta el arriendo de las Rentas Decimales de Tereias, Escusado y Noveno de esta Diócesis de Santander, por frutos del presente año de 1835, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará antes y en el acto del remate por el presente Escribano, en cuyo poder se hallan. Y habiendo señalado para celebrarle el sábado veinte y cinco del corriente Abril y hora de las diez de la mañana en la sala de Intendencia se publica y fija el presente para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en dicho arriendo. Dado en Santander á 1.º de Abril de 1835.=Ramon Manuel de Pazos.=Por mandado de S. S. =D. Tomas Celedonio Agüero.

Nota Las Justicias de las jurisdicciones de esta Provincia, cuidarán de publicar y fijar en los sitios públicos de sus respectivos pueblos el numero de egemplares que acompañan á este periódico

Circular.=El Sr. Gobernador civil en este dia 1.º de Abril de 1835, ha aprobado el reparto echo por la Contaduria principal de Propios y Arbitrios de los veinte y ocho mil rs importe de este Boletin oficial correspondiente al presente año: en el número inmediato se insertará original este reparto y aprobacion y mientras tanto sirva de aviso á los respectivos Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia que corresponde pagar por cada numero de los que se les remiten cincuenta rs. nueve mrs. vn. y habiendo vencido con Marzo último un trimestre es indispensable que en el término de ocho dias vengan á pagar en la Escribania de Rentas á cargo de D. Tomas Celedonio Agüero la cuarta parte de su importe sin dar lugar á que las costas de comision monten mas que el principal.

Or
con q
Sr. Co
tó en l
ha irr
causa
rencia
conoce
tanto
sejo de
ra vez
y se pe
ento de
cia mil
vero co
Urban
impare
duos El
se ad.o
para la
ducta,
persona
batallon
los eger
permiti
que se
compañ
cion, se
compañ
reten, y
derará v
no no p
de su co
hano qu
la hora
dido á ju
de arrest
na, hará
castigará
gravande
quienes a
se en asu
Comanda
respondie
viado de
acudir al
pública,
se persua
el Gobier
serán sufi
ansioso d
cala el va
justa de l
Maza.=E
guindegu
Pablo Bar
de Subter
Vazquez.=
Felipe Dia
Batallon
pitan de l
Celedonio
lo siguien
Acabo
un urban
ia 11 del
los Valles

Orden del cuerpo del 22.º Urbanos. La prontitud con que os habeis prestado á cumplir los deseos que el Sr. Comandante general D. Fermin de Iriarte manifestó en la revista del primero del corriente, es una prueba irrefragable de vuestra noble decision por la justa causa de la escelsa Isabel. Ni podiais mirar con indiferencia los consejos del vencedor de Vargas, ni dejar de conocer las ventajas de la instruccion y disciplina, que tanto os recomendó. De su orden nombrasteis un Consejo de subordinacion, que al dirigiros por primera vez la palabra se congratula de vuestro entusiasmo, y se persuade que vuestra docilidad, y el convencimiento de los admirables resultados de la regida obediencia militar, le escusarán las ocasiones de mostrarse severo con sus conciudadanos y compañeros de armas. Urbanos: el Consejo quiere honrarse con el dictado de imparcial, que nombrándole atribuísteis á sus individuos El reglamento y las disposiciones generales que se adopten tanto para la instruccion del cuerpo como para la igualdad del servicio, serán la base de su conducta, de la cual no le desviarán jamás consideraciones personales. El Consejo ha resuelto que la reunion del batallon se verifique por ahora todos los domingos para los ejercicios doctrinales, que se harán en el campo permitiéndolo el tiempo, y en otro caso en los edificios que señalarán los respectivos Comandantes de las compañías. El que sin justa causa, faltase á esta instruccion, será reprendido por primera vez al frente de su compañía; á la segunda falta se le recargará con un reten, y á la tercera con un dia de guardia. Se considerará voluntaria y sin causa la falta, cuando el urbano no participe con anticipacion al Sargento primero de su compañía un impedimento fundado. Todo urbano que tocándole guardia ó reten, dejase de asistir á la hora de parada, no hallándose legitimamente impedido á juicio de su Sargento primero, sufrirá 24 horas de arresto, y pasadas otras tantas de cumplida esta pena, hará su guardia por atrasada. La segunda falta se castigará con doble arresto y así sucesivamente, reagravando las penas. Los Comandantes de guardias á quienes algun urbano faltase al respeto ó desobedeciese en asuntos del servicio darán parte circunstanciado al Comandante del batallon, para que le imponga el correspondiente castigo. Todo urbano que se sienta agraviado de las penas que se le hubiesen impuesto puede acudir al Consejo, que tomando conocimiento en sesion pública, resolverá lo que le parezca justo. El Consejo se persuade de que estas medidas que adopta, interin el Gobierno de S. M. se digna publicar el Reglamento, serán suficientes á mantener la disciplina de un cuerpo ansioso de gloria, á cuya elevada cumbre sirven de escala el valor y la subordinacion, defendiendo la mas justa de las causas. Santander 22 de Marzo de 1835. = El Capitan primer Ayudante Juan José de Aranguindgui. = Emeterio Cacho segundo Ayudante. = Juan Pablo Barbachano. = José María García. = Por la clase de Subtenientes, Luis María de la Sierra. = Luis María Vazquez. = Felipe de Aguirre. = Por la clase de Urbanos, Felipe Diaz.

Batallon de Urbanos de Santander. = El Teniente Capitan de la cuarta compañía de este batallon D. Tomas Celedonio Agüero en oficio de 26 del corriente me dice lo siguiente. Acabo de regresar á esta Ciudad con los treinta y un urbanos movilizados que V. puso á mis órdenes el dia 11 del corriente dejando cubierto mi cometido en los Valles de Toranzo, Castañeda, Aniebas, Cayon y

Carriedo. En Toranzo queda formado un batallon de milicia urbana con la fuerza de 1313 plazas, y establecidas dos casas fuertes provistas de armas y municiones en las que prestan el servicio diariamente cuarenta hombres. A este batallon mandado por el digno Comandante D. Ramon Samano quedan agregadas por ahora las dos compañías de Castañeda y Aniebas con la fuerza de 127 hombres la primera y de 112 la segunda. Los ayuntamientos de Cayon y Carriedo han formado igualmente su milicia este de un batallon con 643 plazas; y aquel de dos compañías con la de 300 siendo el total de las cinco jurisdicciones el de 2295 hombres.

Tengo la mayor satisfaccion en asegurar á V. que todos están animados del mejor espíritu, y que con esta medida puede esperarse el seguro tránsito por el camino del Escudo, y aun servicios importantes de todos, y en particular de Lueua en Toranzo, cuyo entusiasmo es digno de elogio, pues al dia siguiente á su arreglo solicitaron salir á perseguir á los aduaneros que han despejado el campo con solo ver armados á los Toranceses.

Carriedo tiene nombrada tambien su casa fuerte, adoptados arbitrios para subvenir á estos gastos, y reúne muchos particulares de decision: circunstancia que unida al mejor espíritu de que están animados los Señores Comandantes y Juez letrado de aquel partido D. Fernando Gutierrez Miera y D. Canuto de Ceballos asegura felices resultados. En mi informe al Sr. Comandante general espongo la conveniencia que ha de traer la incorporacion de la Milicia de Cayon á la de Carriedo con las demas medidas de necesidad y utilidad.

Los urbanos que durante estos quince dias de mal tiempo han estado á mis órdenes se han conducido con la delicadeza que acostumbra, sin desmentir en lo mas mínimo que corresponden á la segunda compañía del primer batallon que se formó en la Nacion y supo defender en Vargas los sagrados derechos de la inocente Isabel.

Lo inserto á VV. á fin de que se sirvan darle lugar en su apreciable periódico. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Marzo de 1835. = El Teniente Coronel Comandante D. Juan Manuel de la Maza. = Sres. Redactores del Boletin oficial de esta Provincia.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 3 de Febrero.

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley de adquisiciones á nombre del Estado dió cuenta de su dictámen; y aprobado, como se encontrase en este proyecto de ley alguna diferencia con el del Estamento de los Señores Procuradores, se ofreció el nombramiento de vocales para componer la comision mixta. Se leyó el proyecto de ley sobre estincion de las Santas Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Talavera, y el dictámen de la comision cuya impresion y lectura se acordó.

NOTICIAS NACIONALES.

Hemos visto en un periódico que el Cura Merino á pesar de sus setenta y pico de navidades continua en su aficion á las mugeres, no come mas que huevos duros y tres ó cuatro onzas de chocolate, duerme poco y por lo comun vestido y calzado; usa con frecuencia de interjecciones espresivas y tiene numerosa prole que anda por esos mundos de Dios.

En el Boletín oficial de Logroño del lunes 23 se lee lo siguiente. = El día 17 del corriente marzo, al pasar por Sesma el brigadier D. Narciso Lopez comandante general de la division de la Ribera recibió la carta siguiente de desafío.

La caballería del ejército de Carlos 5.^o desea con ansia una ocasion de probar sus fuerzas con las de Doña María Cristina, pero como las acciones generalmente son en puntos de posicion, ó bien que el número por una ú otra parte es muy desigual, podriamos los gefes de ambas partes convenirnos á usanza de Caballos, en nombrar un número igual de gente, sea cual fuese, y remitir solo al valor un combate de arma blanca: yo por mi parte juro bajo mi honor, llevar solo el número convenido, y espero que lo mismo hará el gefe mi enemigo. = A todos los infinitos amigos y compañeros que tengo en el ejército Cristiano, los saludo y deseo prosperidad, menos en los hechos militares, pues no conozco mis enemigos sino en el campo. = Carlos Luis O-Donell. = *A la cual dió la contestacion que á la letra dice.*

A Don Carlos Luis O-Donell.
La caballería del ejército de operaciones de Isabel II tendrá un sin igual placer en medirse al arma blanca con la del Sr. D. Carlos: cree su gefe que la carta dejada en Sesma, sea una ligera baladronada de jóvenes animados sin duda de un buen deseo, y es inducido á este pensamiento por la esperiencia que acaba de vencerle, de que en el momento en que se hacia este reto, y en que las dos caballerías se miraban lejos de su infantería teniendo la de D. Carlos un batallon con que no contaba la de Isabel II no se atrevió aquella á esperar en los llanos de Sesma ó Mondavia. = El que suscribe cree que su general en gefe le permitirá admitir este noble desafio, y confiado en ello, asegura bajo su palabra á D. Carlos Luis O-Donell, que asistirá puntualmente al sitio que se le designare; y como el desafiador tiene menos caballería que el desafiado tambien ruega este que se le señale el número que el primero llevará, en la seguridad de que con 100 caballos menos se presentarán las tropas de S. M. Los oficiales de esta division que fueron compañeros del gefe á quien está dirigida la presente, le saludan y desean ocasiones de patentizarle, que son dignos del aprecio de sus amigos y de sus enemigos. En su nombre tambien se atreve á desear lo mismo Narciso Lopez.

Por Real orden de 29 de enero último y á consecuencia de declararse por la misma en estado de insolvencia fortuita é inculpable á la compañía de los cinco gremios de Madrid, se previene la reunion de una junta general de acrehedores en la Corte para el dia quince del actual, y la cual será presidida por S. M. la Reina Gobernadora; entre otras cosas se manda que los socios accionistas y capitalistas en cantidad de 200 rs concurren á ella por sí ó por apoderados en bastante forma; é igualmente se dispone que por cada provincia asista tambien un representante elegido y autorizado con el poder necesario por todos los que tengan derecho á menor suma que la referida, reunidos al efecto en la capital respectiva personalmente ó por representacion legal y bajo la presidencia del Gobernador civil, el dia que esté con la debida anticipacion señale.

Aunque no se me ha comunicado la espresada Real orden, sin embargo el verla inserta en la gaceta del 4 de febrero próximo pasado, y el deseo de evitar los perjuicios que en otro caso se seguirian á los interesados, me animan á mandar que se presenten con las escrituras de sus créditos en esta Ciudad para el 12 del actual ó bien las remitan con poder bastante á sujeto de su confianza que haga aqui sus veces; en la inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Santander 3 de Abril de 1835. = José de la Canto-

lla = Juan Antonio Garnica, Secretario interino = Señores acrehedores a quienes comprende esta circular. *Indice de las Reales órdenes publicadas en este Boletín en todo el mes de Marzo anterior.*

Núm. 18. Real orden suprimiendo la Junta de aranceles, y encargándola á la Direccion general de aduanas. Otra autorizando á los conductores de efectos de real Hacienda para el uso de armas.

Otra sobre los maestros arquitectos de la Academia de San Fernando.

Otra sobre el abono del papel sellado de oficio, portes de correos de los juzgados de primera instancia.

Circular de la junta de escuelas para el pago de atrasos. Núm. 19. Real orden declarando puerto franco el de Brake de Oldemburgo.

Otra para que las Islas Baleares sean reputadas como la peninsula con respecto al comercio de granos.

Otra sobre la introduccion de armas, municiones y otros pertrechos de guerra.

Otra sobre las atribuciones de los alcaldes ordinarios y jueces de letras en los asuntos judiciales.

Otra sobre clasificacion de empleados. Circular de la Capitanía general de Castilla sobre la aparicion de facciosos en los pueblos.

Núm. 20. Circular de la Capitanía general de Castilla pidiendo noticia de armas y otros útiles de guerra.

Real orden para que los Gobiernos civiles den al Ministerio varias noticias sobre instruccion publica.

Otra para que la causa sobre las ocurrencias de Madrid se determine por el Consejo de la Guerra.

Otra para que se abone la mitad del sueldo mediado desde la impurificacion á la purificacion en segunda instancia.

Núm. 21. Real orden estinguendo las comisiones de liquidacion de atrasos y declarando fenecidas las reclamaciones á los pueblos por contribuciones.

Otra sobre suscripciones al periódico titulado *Anales Administrativos*.

Núm. 22. Circular del Sr. Intendente para que los pueblos presenten las cuentas de contribuciones.

Real orden sobre enagenacion de propios y baldíos por los pueblos.

Otra para que no se dé sueldo ni pension á los que vivan en pais extranjero.

Otra concediendo retiros á los militares de las compañías de seguridad lo mismo que los del ejército.

Circular de la Capitanía general de Castilla la Vieja llamando al servicio á los oficiales y sargentos.

Núm. 23. Real orden derogando el aniversario que se previno en la de 15 de Abril de 1827.

Otra que contiene varias disposiciones sobre policia.

Otra sobre concesion de licencias para la construccion de casas en las plazas y puestos fortificados.

Circular de la Subdelegacion de policia de la provincia sobre documentos de la misma.

Otra de idem sobre la fuga de un quinto.

Núm. 24. Real orden sobre la direccion y curso de las instancias que hagan los militares.

Otra sobre la admision de cumplidos para sustituir quintos.

Real orden por servicios prestados en la villa de Redo en la época en que se padeció el cólera.

Otra aboliendo ciertos derechos que se cobraban en Secciónes de Sierra Morena iguales á las demas del Reino.

Otra sobre movilizacion de urbanos y pago de habilitacion para su nueva instalacion.

Núm. 26. Real orden para abono á los pueblos las cantidades invertidas en obras de fortificacion.

Otra Sobre abono de raciones á los pueblos y plazas de la tropa.